GOBIERNO DE LA



# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## PRECIO DE SUSCRICION.

1'50 ptas. Por un número suelto . . , . . . 0°25 Anuncios para suscritores, «línea» . . 0°10 Idem para los que no lo son. . . . 0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

los fallecidos en el inter-

indicado.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

procedimiento de ejecucion fué em-

# PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reyna Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia. trose us ne obstet

# die sit credito es preferente a ociedad demandante, porque noi Número 1355. mixim

## s acreedones hipotennios de una AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial para el año económico de 1881 á 82, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la Secretaría despues de llenado, dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados à reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento.

Algaida 15 Mayo de 1881.—El Al-calde, Bernardo Pou.—P. A. de la manecerá expuesto al público por J. M., Pedro R. Cardell, Srio.

# Núm. 1356. ALCALDIA DE SANTAÑY

La matrícula Industrial de este pueblo formada para el próximo año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos de reclamacion. — Santañy 17 Mayo de 1881.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—Antonio Escalas, Srio.

## Núm. 1357.

### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial, para el año económico de 1881 á 82, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado à que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento.

Puigpuñent 16 Mayo de 1881.-El Alcalde, Guillermo Llabrés .- P. A. del A., Francisco Vicens, Srio.

# Núm. 1358. ALCALDIA DE SELVA.

El proyecto de alineaciones y rasantes de las calles de la Nobleza y Alegría de esta villa, formado por el

término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas, que serán entregadas en la Secretaria de este Ayuntamiento. Trascurrido dicho plazo no serán admitidas.—Selva 14 de Mayo de 1881.— El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

# Núm. 1358. Macing sh

# AUDIENCIA DE PALMA.

En la villa de Inca, á veinte y uno Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiéndo visto estos autos tercería de mejor derecho interpuesta por D. Luis Alcover y Jaume, Jefe de oficina de la Sociedad «El Crédito Balear» y en su nombre el procurador D. Jaime Bennasar, demandante, de una parte, contra los sucesores de D. Nicolás Coll Pons, ó sea D. Juan Serra, como marido de D. Mariana Borrás, ejecutante, representado por el procurador D. Rafael Payeras, y D. Gabriel Mateu ejecutado, á quien por su rebeldía se huecos del mismo, devolviendo á la del Juzgado, de otra, y.—1.º Result que en la fecha de tal inscripcion se Secretaría despues de llenado dentro tando: que el procurador D. Jaime hallase inscrito sobre el predio «Las Bennasar en nombre del Jefe de oficina de la sociedad «El Crédito Balear» en diez y siete Abril de mil ochocientos setenta y nueve interpuso demanda tercería de mejor derecho contra los sucesores de D. Nicolás Coll Pons, ejecutante y D. Gabriel Mateu Coll ejecutado, fundándose en que los penúltimos habian conseguido se despachase mandamiento de ejecucion para llevar á efecto lo convenido en acto de conciliacion con el espresado Mateu, en el cual éste reconoció tener recibidas en clase de préstamo y al interes del ocho por ciento, dos mil libras mallorquinas del Coll y que en dicho

bargado el predio «Las Casas novas» propio del ejecutado, que se remató á favor de D. Juan Resselló Pizá en veinte y ocho Marzo del mismo año, por la cantidad de ochenta mil y dos pesetas cincuenta céntimos; en que segun la escritura pública de fojas cuatro, otorgada ante el notario Don Cayetano Socías, el veinte y uno Julio de mil ochocientos setenta y cinco el propio D. Gabriel Mateu recibió de la indicada sociedad á préstamo y en cuenta corriente ciento diez y siete mil quinientas pesetas, que hipotecó sobre el ya citado predio «Las Casas novas» y Son Beltran, de Selva y Lloseta respectivamente, repartiéndose la responsabilidad hipotecaria en esta forma; sobre el primero noventa y un mil quinientas pesetas y sobre el segundo, las veinte y ocho mil restantes; en que dicha escritura de mútuo fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido en veinte y siete Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y que las certificaciones libradas por el Registrador, una en veinte y uno Enero de mil ochocientos seudo o tenta, otra en veinte y cuatro Abril de mil ochocientos setenta y cinco y la tercera en quince Julio de mil ocho cientos setenta y seis, obrantes fojas diez y seis ad veinte y uno de estos hacen las notificaciones en estrados autos, no espresan ninguna de ellas Casas novas» crédito alguno á favor de D. Nicolás Coll; y por último concluyó suplicando se mandase que con el producto de esta finca se satisfaciese á la Sociedad mencionada la partida de noventa y un mil quinientas pesetas con mil preferencia al crédito de los ejecutan tes, sucesores de D. Nicolás Coll, y á cualquier otro acreedor que se presentase, quedando en depósito el precio interin se deriva ejecutoriamente la demanda.—2.º Resultando: que conferido de la misma traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado solo el primero la evacuó, y en su nombre el procurador D. Rafael Payeras, con-

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 20.ª de este año (del 9 al 15 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159

ANO DE 1880-81.

Núm. de hectáreas 18.265-66

								1000	de	agu	6300	003	100	PIG	57			-										-
AND THE PROPERTY OF THE PROPER							Causas de muerte.																					
Número	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. MUERT						TE VIOLENTA								
de			1 600			84		185	1	TO	PRI		.4	B		214		100	MI	in so	T.ES	1.4	fa l	1	les.	-	-	-
los falleci- dos en		To be	-	4	- 1	1			_84	Crup	333	Tifus abdominal	1		PR	Fiebre puerperal	50	enfermeda fecciosas.	-	sag	99	arti	testinal	1-	enfermedades	50		
el intér-	años.							on.	ina.	1	Coqueluche.	lom			a.	terp	Intermitentes ludicas.	enferme nfecciosas	are.	edades a	ion.	matismo lar agudo.		Colera infantil.	rme	accidentes	.0.	homicidio.
valo	1 an 5.	10.	20.		60.	100.	SE)	Sarampion	Escarlatina	Diftería :	luc	apq	TU	ان درا	Disentería	r.F.	as.	nfec	I	Se Se	Apoplegía.	Reumatismo	Catarro ir	inf	nfe	side	suicidio.	mic
indicado.	'ಇದೆ 'ಇದೆ	`ळ	-8		- E	50	Viruela.	araı	scal	lifte	nbe	gnj	Tifus.	Cólera.	sen	ebre	tern idic	Otras des ir	is.	Enferm das de l	ople	line lar	arre	era			sui	ho
-	OR CIO	98	ad	2814	40	61	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	<u>x</u>	H	П	ŏ	Ti	Ti	Co	Di	Fi	In	Oto	Tisis.	End	Ap	Ren	E E	130	Otras	Por	Por	Por
rdia, calle	e Miserie	Casa d	le la	renta-o	umi	En la	del			19	0	0	10	Ob.	100	- 31-	N H	10	-	insural.	ptas,	1710					6	ain n
ni an alla	7 1012	or or	D. C	2	3	6	(Te)	»	×	-	-	-	-	» (s)	,	-		"	L.	12	0 (	01.0	-10	dines	toges	ensens eneme	REFO	H min
	1			MI.	anna	BEE	Con	-0-0		15110	3 88	-				where the s			-	14	. « "	0.55	1	. "ne	B 01 0	u ani	los	para.
		1		tanif a	6 11 11						E al	1 ,	1	5	TA 13		.00.					1,		1	1			
	ecucion as Casas		ome i	odimi	prong	- 15	Q , KI		ord a	N	A(	IIC		EN	T	OS	001			Bern		2	.11		10	1		
remató á	que se a	obside		mero		1-25	ar d	roni	es	eib e	reint	de	onin	tér		rio.	ell, S	Card		Pedro		L			40 E31			
Piza en	del mis	L MAY	n el	intérva	alo	100	ducin		-	DOG -			TE O	I al	-  -			-		rale	s.		5186					
nil y dos	chenta m	0 9	and	icado.	JOSE		irone			lemb		76 5 5520	TOT	AT.		Varo	ones.		mil Hemi	bras.	7	OTA	Τ.	Al	ENC	SID	PRE	
ALL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	ntimos;	-				Si	en. mien	adas	DOT!	n en	SCIA.	que	i <del>as.</del> creta	tul		1/1	177	S HC	711	TANI	1 -	OIA	.80	NISTE	E MI	1.013	CONS	EL
	el nota							0.00	Isale	5	dic		uo 14		1310	de	strial	Indu	sula	matric	I.a			11 (	7	er c	7.0	11
	einte y m	-				de			67	I BV	198-	3.5.								forma					1 1			
	tenta y detente de de la recil			iso lie	- ''	-00	mé S	0101	Ed	ide,	Alca	la	18	l liv	11			COLUMN TO SERVICE STATE OF THE		esto a	1		ristin	) * 1:1:	Mal	ano	(1 )	XXX
o y en	préstan		191901	coda i	ibai		ЭМР	ARA	CIO	N E	NTR	E N	ACTA	ITEN	no oi	Spac	POLE	ento	tann	as. SE	e este	D   -1	OJ B	en, l	uhi	miju	05. (.	). (i
y siete bipotecó	nto diez	e cie	T	otal g	ener	al d	e na	cimi	entos	In.	mi)	7-1	15	TIEIN	ficia	tin o	Bole	on el	ente	as. Ca	b noi	te c	unito	imp	ns i	no b	sbez	on i
as Casas							T XX	F T A	er 18	74 A	DV	316	TA	Di	ferer	ncia	en m	as »	ncia reco	mén	e esta	Ь	K					1000
	, de Selv						e de						20				ernar			- El A			. 5		Giail	hene	Jan	rei
ndose la	repartié decaria	nonte.	P	alma :	19 1	Mayo	de	1881	I	El G	ober	nado	r. Jos	A				scalas	O E	Antoni	is	1				nisin		

testando negativamente la demanda, dinero aprontado suplicó al actor le que solicitó se desestimase con costas, trescientas ochenta libras, obligacion que contrajo D. Pedro Francisco Mateu difunto padre del D. Gabriel, en escritura pública otorgada ante el notario D. Guillermo Canellas dia catorce Ma-

concediere tres meses de término para añadiendo en su apoyo, despues de satisfacerla, a lo cual se mostro conprestar conformidad al contenido de forme el demandante, segun aparece los dos hechos primeros de aquella, del testimonio que presentó en los proque D. Nicolás Coll causante de su pios autos ejecutivos, y que el mentaprincipal, segun la cópia del testamen- do crédito de su poderdante, consta en to obrante en los autos ejecutivos, ya la aludida escritura, lo mismo que los solicitó por medio de su apoderado en intereses estipulados y demás condila conciliacion que celebró éste dia ciones del contrato en garantía del catorce de Junio de mil ochocientos cual hipotecó el deudor, especialmensetenta y ocho con el deudor D. Ga- te el predio «Las Casas novas» del térbriel Mateu, que fuere el último con- mino municipal de Selva, que es el denado al pago de dos mil libras anti- rematado á favor de D. Juan Rosselló; gua moneda del pais, con sus intere- obrando cópia de citada última escrises vencidos y no satisfechos desde el tura en el fólio cuarenta y cinco y re-año mil ochocientos setenta y seis á gistrada con fecha veinte y uno Mayo mil ochocientos setenta y ocho y la de mil ochocientos cincuenta y seis, pension adelantada vencida en catorce como es de ver por el certificado de Mayo del espresado año y demás que fojas cuarenta y siete, y cuya inscripvenciesen hasta el efectivo pago, cu- cion existía ya al inscribirse la escrituyos intereses importaban salvo error, ra del Crédito Balear por más que no se haga mérito de ella en las certificaciones presentadas.—3.º Resultando: que por no haberse personado D. Gabriel Mateu le fué acusada la rebeldía mandándose en consecuencia que las yo de mil ochocientos cincuenta y seis; sucesivas notificaciones al mismo ha contestando el referido D. Gabriel que cederas, se prácticasen en los estrados era cierta la denda y que por no tener del Juzgado. 4.º Resultando: que a

instancia del procurador Bennasar que | Resultando: que el demandado ó sulo es del Crédito Balear, se acordó la citacion en autos de los herederos del que fué Registrador de este Partido D. José Ferrá, en vista de la discrepancia que se observa en las certifica-ciones presentadas con la demanda, quienes espusieron, fólio sesenta y ocho, por medio del procurador D. An-tonio Nicolau lo que tuvieron por conveniente, dándose luego por termina-da esta incidencia con reserva de dearreglo á las leyes.—5.º Resultando: que la parte demandante en su escrito de réplica insistió en su demanda, adicionando que D. Pedro Francisco Mateu á contemplacion del matrimonio que contrajo su hijo D. Gabriel, el ejecutado le otorgó donacion del predio «Las Casas novas» registrándose en y seis, segun aparece por el certificado del fólio sesenta y siete y por con-siguiente veinte años antes de constituirse la hipoteca á favor de Don Nicolás Coll, en cuya virtud era dicha última hipoteca nula é ineficaz por ha-Alegra de esta villa, formado por el mallorquinas del Coll y que en dicho el producador D. Bafael Payeras, con-

cesor de D. Nicolás Coll, en la dúplica insistieron tambien en lo que tenian manifestado en su escrito de contestacion á la demanda, añadiéndo á la vez que su crédito es preferente al de la sociedad demandante, porque es una máxima trivial que la prelacion de los acreedores hipotecarios de una misma clase la constituye la prioridad del registro de la escritura pública en la antigua Contaduría de hipotecas, ó rechos á las partes para utilizarlos con de la inscripcion en el registro de la propiedad, que la hipoteca constituida á favor de D. Nicolás Coll es válida y eficaz por más que se omitiese en las certificaciones presentadas por la sociodad «Crédito Balear», pues el Registra dor no estaba autorizado para omitir uno sólo de los gravámenes que pesabam sobre el predio «Las Casas novas», trece Abril de mil ochocientos treinta ni para decidir por si y ante si sobre la n ulidad de la relacionada hipoteca y que si el asiento contuviera algun error de concepto, no puede rectificarse se gun el artículo doscientos cincuen ta y seis de la ley hipotecaría sin el acmerdo de todos los interesados, berse constituido por el que no era su mié ntras que el otro artículo doscien-dueño de lla mencionada finca.—6.º tos dos del reglamento, dispone, que

error de concepto y creyere que de no rectificarse se puede seguir perjuicio á alguna persona, debe convocar á los interesados y consultar su voluntad sobre la rectificacion que proceda; que D. Pedro Francisco Mateu no quedo privado de hipotecar el predio «Las Casas novas», no obstante la donacion que otorgó á favor de su hijo D. Gabriel, si que segun ella podia válida y eficazmente gravarlo en garantía de las deudas que contrajo, toda vez que impuso al donatario la obligacion de pagarlas, lo qual lleva consigo la facultad de dar á los acreedores las garantias consiguientes; que la validez del gravámen à favor de D. Nicolás Coll queda reconocida en la misma escritura pública de préstamo de cantidades por cuenta corriente en que se apoya la tercería, por cuanto se consignó bajo el pacto úndecimo, que las cantidades prestadas ántes de ahora al Sr. Mateu y á su difunto padre D. Pedro, hipotecadas sobre los prédios «Las Casas novas» y son Beltran, no devueltas y los intereses que por las mismas se adeudaran, debian ser pagados por el «Crédito Balear» desde luego; que habiéndose otorgado la liberalidad con la condicion de que el donatario debia pagar las deudas, desde el momento que no se cumpla esta, fuera aquella nula; y como D. Gabriel Mateu no habia sido dueño absoluto del citado predio por que el incumplimiento de una condicion resolutoria desace el convenio, nulo sería el que otorgó con la referida Sociedad; y por último (que las certificaciones libradas por el Registrador Ferrá no pueden perjudicarle por la omision que en ellas se padeciera.—7.º Resultando: que á instancia del demandante y con allanamiento del demandado, se recibieron los autos á prueba, compulsándose á solicitud del primero, certificacion de los grávamenes hipotecarios impuestos especialmente sobre el predio «Las Casas novas» desde treinta años anteriores al de mil ochocientos setenta y desde dicha fecha á la en que se libró, en la que consta, entre otros, el de dos mil libras constituido por D. Pedro Francisco Mateu á favor de Don Nicolás Coll; tambien Ase Compulsó, todo con citacion contraría, la donacion intervivos que otorgó el D. Pedro á su hijo D. Gabriel en veinte y siete Febrero de mil ochocientos treinta y seis del repetido predio, bajo los pactos que se leen en el fólio ciento sesenta y seis y siguientes, uno de ellos, que era valedera de presente aquella, si bien no habia de surtir efecto l'asta despues de la muerte del donante y y de su esposa, y que las deudas que tuviere el D. Pedro Francisco Mateu al œurrir su óbito debian pagarse por el donatario, á no ser las contraidas por comprar bienes fuera del Distrito de Biniarroy; y á peticion de los sucesores de D. Nicolás Coll se trajo á los la escritura de préstamo otorgada por unió al fólio ciento setenta y seis.-8.º Resultando. Que ambas partes en su respectivo escrito de alegato espusieron lo que tuvieron por conveniente.—1.° Considerando. Que si bien las inscripciones contenidas en los regis-

cuando el Registrador advierta algun | ten, en cuanto á los derechos que de | predio «Las Casas novas» propio de | no podria declararse en esta sentencia ellas consten, todos los efectos de las inscripciones posteriores, aunque carezcan de algunos de los requisitos que para estas se exigen, bajo pena de nulidad, en la nueva ley hipotecaría; es necesaria para su validez que estén facultadas para otorgar el acto o contrato de que emanen los que las constituyan, pues que la inscripcion no convalida los autos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes. 2.º Considerando. Que segun estos principios legales, como por la donacion irrevocable valedera de presente, que en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis otorgó D. Pedro Francisco Mateu Solivellas. á favor de su hijo D. Gabriel Mateu y Coll del predio «Las Casas novas», cuya donacion fué efectivamente inscrita en la Antigua Contaduría de hipotecas, se desprendió del dominio directo del dicho predio y quedo privado de la facultad de venderlo y gravarlo validamente; la hipoteca con que á los veinte años y sin asentimiento del nuevo adquirente lo gravó, por la escritura de catorce Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, á favor de Don Nicolas Coll en garantía del préstamo de las dos mil libras mallorquinas y sus intereses por más que esté tambien registrada ó inscrita dicha hipoteca en la citada contaduría es ineficaz, por cuanto el que la constituyó carecia de facultades para imponer tal gravamen.—3.º Considerando. Que aun cuando repetida hipoteca viniese despues á reconocerla el nuevo adquirente del predio D. Gabriel Mateu, en el acto conciliatorio de catorce Junio de mil ochocientos setenta y ocho, semejante reconocimiento sólo pudo producir accion personal contra el mismo adquirente y nunca la real hipotocaría que en perjuicio de tercero convalidara dicha hipoteca ya que adolencia del insubsanable defecto antes referido y le diera preferencia á otro derecho validamente inscrito sobre la misma finca, como el del Crédito Balear que se cuestiona. — 4.º Considerando. Que de haberse impuesto en la donacion al donatario, la obligacion de pagar todas las deudas que á su fallecimiento dejara el donante, de entre las que se cuenta la que tenia á favor de D. Nicolás Coll, no se infiere que esta deba satisfacerse del precio obtenido del predio «Las Casas novas» con preferencia á la del «Crédito Balear», porque la de este estaba validamente garantida con hipoteca impuesta sobre el mismo predio, y no la del Coll, dada la ineficacia de la que le impuso quien no era dueño de la cosa gravada, ni tenia facultades para gravarla; sin que pueda sostenerse que citada obligacion envolvia dicha facul- cientos treinta y seis, esta donacion tad, porque así no se espresó en la escritura de donacion y no podia estenderse á más de lo consignado en la misma.—Vistos los artículos treinautos testimonio literal del asiento de ta y tres y ciento treinta y nueve de aquel entonces quedaran, á lo que es la ley hipotecaria y el trescientos siete | consiguiente que el donante no queda-D. Pedro Francisco Mateu, que se de su reglamento, S. S. por ánte mi ba privado de dar en garantía los bieel actuario Dijo: Que debia declarar y declaraba preferente el crédito de noventa y un mil quinientas pesetas de tanto menos cuanto el crédito asegula sociedad el «Crédito Balear», al de rado con dicha hipotera era de los las dos mil libras mallorquinas é intereses de los sucesores de D. Nicolás obligado á satisfacer el donatario. ros anteriores al primero de Enero Coll; y en su consecuencia mandar co- 3.º Considerando además: que aun en de mil ochocientos sesenta y tres, sur- mo mandaba que del producto del el caso de existir la espresada nulidad de la mañana hasta las 2 de la tarde,

D. Gabriel Maten, se satisfaga a dicha sociedad, que representa su Jefe de oficina D. Luis Alcover y Jaume, la espresada cantidad de noventa y un mil quinientas pesetas, que le es en deber el D. Gabriel con preferencia al crédito de los ejecutantes sucesores de D. Nicolás Coll y Pons. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados se insertará en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin espresa condena de costas, así lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Juez, doy fé.—Bernardo Cassani. Juan Ribastivon la sovitaler soteri

Número veinte y dos.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho Abril de ochocientos ochenta y uno. En los autos terceria de mejor derecho deducida por la sociedad «Crédito Balear» y en su nombre D. Luis Alcover y Jaume, Gefe de oficina, en los ejecutivos instados por Juan Serra como marido de Mariana Borrás contra D. Gabriel Mateu, en los que forman parte D. Martin, D. Miguel y D. José Ferrá; que se han visto en grado de apelacion interpuesta por Juan Serra de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del Partido de Inca en veinte y uno Agosto último, por la que, «Se declara preferente el Crédito de noventa y un mil quinientas pesetas de la sociedad «Crédito Balear» al de las dos mil libras mallorquinas é intereses de los sucesores de D. Nicolás Coll y en su consecuencia se manda que del producto del predio «Las Casas novas,» propio de D. Gabriel Mateu se satisfaga á dicha sociedad que representa su Jefe de oficina D. Luis Alcover y Jaume la espresada cantidad de noventa y un mil quinientas pesetas que le es en deber el D. Gabriel, con preferencia al crédito de los ejecutantes, sucesores de D. Nicolás Coll. Vistos los autos y sus méritos siendo Ponente el Sr. D. Luis de Quintana. -Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.—1.º Considerando: que entre dos créditos hipotecarios cual son los que D. Juan Serra y la sociedad «Crédito Balear» tienen contra el ejecutado es preferente el más antiguo en cuyo caso se halla el de Serra mientras no se declare su nulidad. 2.º Considerando: que noprocede declarar la nulidad de la obligacion hipotecaria contraida por la escritura de catorce Mayo de mil ocho. cientos cincuenta y seis, pues aun prescindiendo de que no lo pretende el agraciado en la donación otorgada en veinte y siete Febrero de mil ochose hizo á calidad de no surtir efecto hasta despues de la nuerte del donante y con la obligacion impuesta al donatario de pagar las deudas que de nes objeto de la donacion pues de otro modo esta surtiria efecto de presente, que por la misma donacion estaba

por no haberse formulado peticion respecto al particular y deber fallar la Sala arregiándose á le solicitado por las partes. - Vista la ley veinte y siete, título trece, partida quinta. Fallamos: be que revocando la sentencia apelada q debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería propuesta por la sociedad «Crédito Balear» sin hacer especial condena de costas. Y por esta nuestra sentencia que por lo que sa respecta à D. Gabriel Maten, D. Mar-ob tin, D. Miguel y D. José Ferrá además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Cipriano de Quadros. - Antonio Vazquez Illá.—Cristóbal Navarro.— Luis de Quintana.—Gregorio Pereña.

Es cópia literal de las sentencias pronunciadas en los autos de que se ha hecho mérito, la expido á fin de publicarla en el Boletin oficial de esta provincia de que certifico. Palma doce Abril de mil ochocientos ochenta y uno. José M. Vich y Alou, Escribano, and a nent a

# Núm. 13601 amoloma .

Miguel Bennaser.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Pedro José Lorraidares Y

Trabajos Estadísticos.—Provincia de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1880-81. CAPÍTULO 37, ARTÍCULO ÚNICO. Movimiento de la Población.omotor.

D. José García Gimenez del Cerro, Abogado en ejercicio de los ilustres Colegios de Madrid y de Palma de Mallorca, Académico Profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Ex-secretario de Gobierno civil, Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, etc. etc.

A los Sres. Curas Parrocos que expresa la liquidación inserta al pie de este edicto hago saber: Guillermo Busquet.

Que S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), tuvo á bien disponer por su R. O. de 21 de Mayo de 1877 en su párrafo 3.º que se abonase o o pe-setas por el trabajo extraordinario de extender cada extracto de partida sacramental facilitado para la estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ó sea el movimiento de la poblacion en el año de 1876 y habiendo sido aprobada por el Excmo. Señor D. Cárlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Mariscal de Campo del Ejército español y Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, la liquidacion general de las cantidades devengadas por dichos Sres. Curas Párrocos en el referido trabajo, expresadas tambien en dicha liquidacion cumplo lo ordenado por dicho Exce-Ientísimo Sr. Director anunciando quedar en esta Oficina, calle de los Olmos, número 125, principal, izquierda, pasado el piso entresuelo, abierto el pago de dichas cantidades todos los dias no festivos durante las horas de oficina, que son desde las 8 11 de la misma, bajo las condiciones satisfaccion de esta Oficina.

cho en el término de breves dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

2. El pago de cantidades se verificará á los Sres. Curas Párrocos ó expresada liquidacion. á las personas que sean sus repredos en virtud de los documentos que Gimenez del Cerro.

y desde las 8 de la noche hasta las se consideraren admisibles á juicio y | D

3.ª El recibo duplicado de las 1. El pago ha de quedar satisfe- cantidades con el sello de la parroquia será firmado por los Sres. Curas Párrocos, presentado préviamente, pagados los sellos del impuesto de guerra que correspondan, y ajustándose al modelo inserto al pié de la

Dado en Palma de Mallorca á 14 sentantes legítimos con poder bas- de Mayo de 1881.-El Jefe de los tante y competentemente autoriza- trabajos estadísticos, José García

Liquidacion general de las cantidades devengadas por los Sres. Curas párrocos que á continuacion se espresan por la renumeracion que fija la Real órden de 21 de Mayo de 1877 al trabajo extraordinario de estender los estractos relativos al movimiento de la población correspondientes al año 1876.

,	ez Illa.—Cristóbal Navarro,— le Quintana.—Gregorio Pereña.	henfa v ano, Luis d	Nûmero le extrac-	Premio estableci- do por este tra-	Cantidades devengadas por este
	ord an NOMBRES. I faratil and of order and as one of the sale of t	o D. Duis 41- chom	tos	bajo ex- traordi- nario.	concepto.  Pts. Cs.
D.	Juan Llado.	dan Serra J. on los	292	0.04	11'68
,	Pedro Antonio Mesquida (	Consell (Alaró).	75	id.	3. 90
,		Alayor tol sup sol			
,	Juan Ferragut.	Alcudia. v longill . Cl		Mid.	6124
,		Algaida. no otaiv mad		id.	
*		Pina (Algaida).		id.	1.4
		Randa (Algaida).	328	id.	13'12
		Arracó (Andraitx).		orid.	0 232
,		Artá.		id.	11'48
,	Pedro Antonio Carrió	Bañalbufar.	10	id.	1'68
,	Miguel Alcover.	Binisalem.			9'32
,		Bûger.   - Il lim solr s		id.	
,		Buñola. sol ob sesens			5'28
,		Orient (Buñola).		id.	» '52
,		Calviá org Isb om			5.36
,		Campanet.		id.	6°24 10°28
,		Campos.		id.	10.28
,	The second of th	Ciudadela.	460	id.	18'40
,	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE	Costitx.	69	id.	2.76
,		Deyá. autoang anto		id.	1 2° »
*	Francisco Tortell ]	Escorca.		id.	no » '24
*	Lorenzo Morrach ]	Espórlas.		id.	6'64
*	Jorge Font.	Establiments.	135	id.	5'40
,		Estallenchs.	40	v id.	1.60
"		Felanitx.	522	id.	20.88
,		Horta Felanitx.	62	id.	2'48
		Cás Concos (Felanitx.		id.	2.44
*		Ferrerías. Fornalutx.	72 67	id.	2.68
"	Juan Ferres.	S. Salvador (Ibiza).			7.68
,		S. Cristóbal (Ibiza).			3'28
,		S. Javier (Ibiza).		id.	
*	José Serra.	N. S. del Pilar (Ibiza)		id.	
*	Manuel Costa.	S. Fernando (Ibiza).		id.	» '52
,	Alltomo Dastre.	Inca. pa   -ilde al oh	452		18' 8
*	Miguel Arbona.	Lloseta. Lea al noquil	112		4.48
*	Miguel Reines.	Llubi. ab leodoo lines	144		5'76
*	Tomas Mut.	Llummayor.	573		22,92
*	noque con.	Sta. María (Mahon).	595		23.80
,	Jame Camps.	S. Luis (Mahon)		id.	3'60
» »		S. Clemente (Mahon). P. Concep.° (Mahon).		id.	2'88
"	Jaime Santandreu.	Manacor. (Manon).		id.	34.12
"		S. Lorenzo (Manacor)		id.	6.52
**	Bartolomé Jordá.	María.		id.	0 3.96
n	Chistophi Litohipate.	S. Marcial (Marratxi)		id.	5'32
**	Miguel Cirer.	S. Lázaro (Marratxi).	91		3.64
"	Pedro Villalonga.	S. Martin (Marcadal).		id.	3.76
)		S. Cristóbal (Mercadal	/	id.	316
))		S. Juan (Mercadal).		id.	» · 8
"		Montuiri.	177	id.	7:76
"		Muro.	194	id.	10.32
*		Petra. Pollensa.	258 568	id.	22.72
,	Rafael Mora	Porreras.	360	id.	14.40
,		Puebla (La).		id.	13.24
,	Mariano Gotarredona.	Puigpunent.			2:64

).	Antonio Sala. S. A	ntonio Abad.	92	id.	3'68
,	Vicente Planells. S. F.	Rafael (S. A° Abad.)	560	id.	2.24
))	Juan Guachs. Sta.	Inés (S. Aº Abad)	53	id.	2.12
))	Juan Torres. S. N.	Iateu (S. Aº Abad)	44	mid.og@	1'76
))	José Pallares S. J	osé (San José.)	65	id.	2'60
	José Pallarés. S. F.			id.	» '88
*	Juan Boned. S. J	orge (S. José.)	92	id.	3'68
<b>»</b>	José Costa. On again animalis S. A.	Agustin (S. José.)	49	id.	1'96
))	Gabriel Terrasa. San	Juan ismed at shu	100	id.	4. »
<b>»</b>	Ramon Gotarredona. S.J.	uan Ba (S. Juan Ba)	1700	id.	2'80
*	José Felicó. O Rollin sol abiliari Sol	Vte. (S. Juan B.*)	30	id.oup	1'20
*	Antonio Tur, Olyonia non RolanS.L.	orenzo(S. Juan Ba)	71		2'84
))	José Planells. Of Mario S. N.	Aiguel (S. Juan Ba)	82	id.	3'28
*	Bortolomé Verd. San San	sellas. miomildo	188	id.	7.52
*	Guillermo Oliver. San	ta Eugenia.	71	id.	2'84
>>	Mariano Nadal. John v olmov. "Gal	ilea (Puigpuñent.)	30	id.	1.20
>>	Antonio Guachs. San	ita Eulalia. al oup	86	id.ano	3.44
*	José Torrens, all operated on S.C.	Cárlos (St. Eulalia)	89	id.	
*	Antonio Ferrer. (1 officers of S'C	erdis. (Sª Eulalia)	89	id.	3.56
))	Jaime Clapes. Jest of Jest	us) (Sta. Eulalia).	80	id. ddi	
*	Nicolás Serra. Sta	. Magarita. no oluc	224		8'96
))	Rafael Caldentey. Sta			did to	7. "
>>	Sebastian Cerdá, Albanda San	tañy. al om , omioo	257	oid. o	10.28
*	Gabriel Mora. voiboni odoib to Alq	ueria Bca (Santañy)	92	id.	3.68
))	Miguel Pons. obnov ob bathrais.	Anto. (Mercadal).	20	id.	» '80
))	Rafael García. Solocid al solocid Las	Salinas (Santañy)	58	id.	2.32
*	Lorenzo Mollé, mosa nia van Sel	an, no devnel- say	91	oid.	3.64
))	Jorge Martorell, The of office Cai	mari (Selva.)	64	id.	2.56
))	Martin Torrens, Oval South Mo	scari (Selva.)	32	id.	1.28
*	Tomás Carvallo.	ncor (Selva.) onl of	2081	Bid. O	3'24
)	Lorenzo Ginard. Bir				
*	Rafael Rubi. and lim ach Sin	onatario debia divi	234	wid. no	
*	Antonio Soler. Phone Tog Roses Llo	orito (Sineu).	76	id.ob	3' 4
**	Bernardo Planes, Sol	deri aquella l'ash	446		17.84
*	Pedro José Bosch.				
*	Antonio Más. 100 al ono lo otto Val	Ildemosac obstic leb	0780	nefi.bibs	
*	Francisco Arbona. Vil	lacárlosu ob otnoim	93	orid o o	3172
"	Antonio Oliver, eno	lafranca. nos lo sons	93	Des of to	3170
**	Pedro Juan Juliá. hitogor ob Cat	tedral (Palma.)	283	lid line	11:30
,	Bartolomé Castell.	Eulalia (id.) omill	1099	edabi y	43:06
))	José Ferriol. (doiborg la So	Jaime (id.) Lo rou	233	id ideom	0.30
*	Miguel Frau. of orotallione S.	Miguel (id.)	479	id idi ki	19:16
. ))	José Muntaner. Jos Rotusisonio Sin	Nicolás (id.)	258	npiduois	10:39
, ))	Jaime Fran. of moiniponoper . Ge	nova (id.) ustani k an	54	Robite	2'16
*	Felix Campins. Son	n Sardina (id.)	127	v id uni	5. 8
))	Juan Pujol. St.	* Cruz (id.)	593	id bal	28.79
))	Ti Maria	Magin (id.)	100	id.	4.
))	Francisco Frontera.	Vileta (id.)	101	idemi	11 40 1
	encia del insubsanable defecto an-	os immuestos adole	beearie	equi a	ivamene
-				-	-

### os oficient of MODELO DE RECIBO. bre la misma finea, como el del Cre

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS. PROVINCIA DE LAS BALEARES. on entacion contrarán, la dona- entre las que se cuenta la que tenia d

Recibí del Sr. Gefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por órden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la cantidad de..... pesetas importe de la renumeracion correspondiente á los (1)..... extractos facilitados para el movimiento de la poblacion de 1876 prévia exhibicion de mi cédula personal del año económico de 1880-81 fecha..... expedida por (2)..... (3).....de 1881.

about our tie salmy to not El Cura Parraco,

(Lugar del Sello de. la parroquia.)

Observacion (1) Aquí se pone el número de extractos facilitados por cada párroco. IDEM. (2) Aquí se pone si es el Alcalde ó Jefe económico el que expidió la cédula. IDEM. (3) Aquí el nombre del pueblo.

PALMA.—Imprenta de la Casa de Misericordia. prime ro de Enero Coll: y en su consecuencia mandar co-

nocientos sesenta y tres, sur- mo mandaba que del producto del el